



REPUBLICA DE COLOMBIA

ACUERDO No.03
(Octubre 3 de 2007)

"Por el cual se adopta el reglamento para la expedición de la matrícula profesional de los arquitectos, el certificado de inscripción profesional de los profesionales auxiliares de la arquitectura y la licencia temporal especial para los profesionales extranjeros domiciliados en el exterior; la expedición de duplicados de tarjetas y de certificaciones de vigencia profesional"

El Consejo Profesional Nacional de Arquitectura y sus Profesiones Auxiliares, en desarrollo de las facultades que le otorga los literales a), b), c), e) y k) del artículo 10 de la Ley 435 de 1998, y

CONSIDERANDO:

Que el Consejo Profesional Nacional de Arquitectura y sus Profesiones Auxiliares tiene competencia para dictar su propio reglamento de conformidad con lo preceptuado en el literal a del artículo 10 de la Ley 435 de 1998.

Que el Consejo Profesional Nacional de Arquitectura y sus Profesiones Auxiliares tiene la función legal de aprobar o denegar las matrículas profesionales y los certificados de inscripción profesional y expedir la licencia temporal especial de que trata el Artículo 7º de la Ley 435 de 1998 para quienes ostenten el título profesional de arquitecto, se encuentren domiciliados en el exterior y se vinculen laboralmente o se pretendan vincular en Colombia en labores reglamentadas por dicha ley.

Que a efectos de ejercer el debido control sobre el ejercicio ético de la profesión y facilitar el control ciudadano, el Consejo Profesional Nacional de Arquitectura y sus Profesiones Auxiliares expide las certificaciones de vigencia de los arquitectos y profesionales auxiliares de la arquitectura matriculados o inscritos.

Que mediante acuerdo No. 02 del 3 de abril de 2006, el Consejo Profesional Nacional de Arquitectura y sus Profesiones Auxiliares adoptó el reglamento para la aprobación y expedición de la matrícula profesional de los arquitectos, el certificado de inscripción profesional de los profesionales auxiliares de la arquitectura y la licencia temporal especial para los profesionales extranjeros domiciliados en el exterior, así como para la expedición de duplicados de tarjetas y de certificaciones de vigencia.

Que a través del acuerdo No. 03 del 11 de septiembre de 2006, el Consejo Profesional Nacional de Arquitectura y sus Profesiones Auxiliares modificó y adicionó el acuerdo No. 02 de 2006, antes mencionado.